



GR-076/2021

MEMORANDUM

PARA: Ing. Orlando Guillén
Oficial de Información

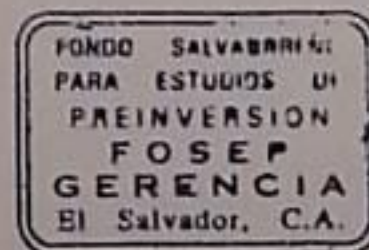
DE: Herbert Portillo Chávez
Gerente

ASUNTO: Respuesta a su memorandum OI-75/2021

FECHA: 26 de febrero de 2021

En atención a su Memorandum en referencia, le comunico que el FOSEP durante el año 2020 no otorgó recursos en calidad de préstamo a los usuarios del sector público descentralizado, ni del sector privado, ni organismos no gubernamentales; como lo contempla el Artículo 26 literal a) de la Ley del FOSEP.

Atentamente,



REGLAMENTO OPERATIVO

PROGRAMA GLOBAL DE

PREINVERSION III

SECCION DOCUMENTOS OFICIALES

FONDO SALVADOREÑO PARA ESTUDIOS DE PREINVERSIÓN

En cumplimiento a lo establecido en el apartado (ii), letra (a) de la Cláusula 4.02 "Condiciones especiales previas al primer desembolso", de las Estipulaciones Especiales del Contrato de Préstamo N° 860/SF-ES, suscrito el 7 de abril de 1992 entre la República de El Salvador y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), que fue aprobado por Decreto Legislativo N° 418, del 17 de diciembre de 1992 publicado en el Diario Oficial N° 12, Tomo N° 318 del 19 de enero de 1993, el Consejo Directivo del Fondo Salvadoreño para Estudios de Preinversión por Acuerdo N° 1-CDF-066/93, emitido el 1 de marzo de 1993, acordó: Aprobar en todas sus partes y poner en vigencia el Reglamento Operativo del Programa Global de Preinversión III acordado con el BID y así como autorizar su publicación en el Diario Oficial.

REGLAMENTO OPERATIVO DEL PROGRAMA GLOBAL DE PREINVERSIÓN III

I. PROPOSITO.

Artículo 1: El presente Reglamento establece las normas de funcionamiento y utilización de los recursos del Tercer Programa Global de Preinversión (en adelante denominado "El Programa "), financiado parcialmente con recursos del Banco Interamericano de Desarrollo (en adelante denominado " BID " o "el Banco "), por medio del préstamo 860/SF-ES y de las cooperaciones técnicas ATN/SF-3758-ES y ATN/SF-3759-ES, los cuales serán ejecutados y administrados por el Fondo Salvadoreño para Estudios de Preinversión (en adelante denominado "FOSEP"), entidad de derecho público; creado por Decreto Legislativo N° 532 del 18 de mayo de 1978 sustituido por el Decreto Legislativo N° 775 del 25 de Abril de 1991.

A partir de la fecha en que entre en vigencia, este Reglamento se aplicará adicionalmente a los nuevos créditos que se otorguen con las recuperaciones de los programas de Preinversión financiados por el BID con anterioridad; salvo que el Banco y el GOES convengan de otra manera.

II. OBJETIVOS DEL PROGRAMA

Artículo 2: El Programa tiene por objeto contribuir a mejorar la orientación de los recursos de inversión destinados a actividades estimadas prioritarias para el desarrollo económico y social del país, mediante el financiamiento de actividades y estudios generales y específicos de preinversión tanto dentro del sector público como del privado.

Las actividades del programa, por lo tanto, estarán dirigidas a lograr los siguientes objetivos específicos:

a) Incrementar la disponibilidad y calidad de los estudios generales y específicos, necesarios para la ejecución de inversiones en los diversos sectores económicos del país.

b) Desarrollar los estudios necesarios para la implementación del programa de operaciones de préstamo y cooperación técnica acordado entre el Gobierno de El Salvador y el Banco Interamericano de Desarrollo para el período 1990-1994, como elemento clave para la ejecución del programa inversiones públicas de El Salvador, en congruencia con sus metas macroeconómicas.

c) Disponer del soporte técnico necesario para la negociación y aprobación de financiamiento interno y/o externo, requerido para la ejecución de proyectos, en forma apropiada a las condiciones del país y a los requerimientos de las agencias financieras nacionales e internacionales.

d) Estimular el desarrollo del sector privado mediante i) la identificación y estudio de oportunidades de inversión, permitiéndole decidir sobre la conveniencia de emprenderlas; ii) la realización de actividades y estudios generales y/o específicos de preinversión orientados al desarrollo de inversiones privadas y iii) Identificar y proponer acciones de privatización de actividades actualmente desarrolladas por el sector público.

III. TIPOLOGIA DE ESTUDIOS A FINANCIAR

Artículo 3: Con los recursos del Programa se financiarán total o parcialmente los siguientes tipos de estudios y actividades de preinversión.

(a) Estudios Generales:

i) Estudios generales básicos de carácter regional, zonal, sectorial y subsectorial, incluyendo investigaciones de diversa índole que tengan por finalidad la identificación de posibles proyectos y programas específicos, así como la cuantificación de requerimientos de inversión;

ii) Estudios generales preliminares destinados a considerar alternativas, desde el punto de vista ambiental, técnico y económico, para tomar una decisión respecto de la conveniencia y oportunidad de analizar un programa, proyecto o grupo de proyectos en forma más amplia o detallada;

iii) Estudios generales orientados hacia la investigación sobre procesos tecnológicos específicos o la adaptación de los mismos al país; dentro del marco de la política nacional de transferencia y adaptación de tecnología;

iv) Estudios generales orientados a evaluar la situación del medio ambiente y de los recursos naturales y definir políticas y programas para su conservación y manejo.

v) Estudios generales orientados al desarrollo de inversiones privadas e identificación y proposición de acciones de actividades productivas actualmente desarrolladas por el sector públicos.

vi) Estudios generales, orientados al fortalecimiento de instituciones vinculadas al proceso de inversión.

(b) Estudios Específicos:

i) Estudios de prefactibilidad que deberán estar orientados a determinar la mejor solución de proyecto estudiándose la viabilidad técnica ambiental, financiera, económica (incluyéndose el cálculo de la tasa interna de retomo económico a precios de eficiencia e impacto ambiental en los casos aplicables) de las distintas alternativas de proyecto.

ii) Estudios de factibilidad, que deberán profundizar en el análisis de las alternativas aparentemente viables resultantes del estudio de prefactibilidad e incluirán una evaluación económica completa (incluyendo la evaluación de impacto ambiental y análisis beneficio-costos, o mínimo costo cuando fuesen aplicables), presentando la tasa interna de retomo económico (a precios de eficiencia) y el valor presente neto a la tasa de costo de oportunidad del capital, en uso por el BID para evaluación de proyectos, a la fecha de aprobación de los términos de referencia para el estudio.

iii) Preparación de diseños finales, que incluyen cálculos; planos y especificaciones técnicas (incluyendo documentos de licitación cuando fuere aplicable) necesarias para llevar a cabo la etapa de ejecución de proyectos cuya factibilidad haya sido demostrada. Como parte del estudio de diseños finales se hará una actualización de la evaluación económica, de evaluación de impacto ambiental y de cualquier otro aspecto que requiera ser actualizado, mostrando que el diseño final maximiza el valor presente neto de las alternativas existentes.

lv) Estudios complementarios de un proyecto, destinado a mejorar su evaluación y/o completar la información requerida por organismos de financiamiento interno, o externo, incluyendo entre otros los estudios necesarios para determinar la viabilidad institucional de la ejecución del proyecto así como aspectos legales, organizativos y administrativos necesarios para su ejecución.

(c) Actividades de Preinversión:

i) Ejecución de proyectos piloto, pruebas, y otras actividades necesarias, en adición a los estudios correspondientes, para evaluar la viabilidad técnica ambiental, económica y financiera de un proyecto o grupo de proyectos.

ii) Ejecución de actividades de fortalecimiento institucional, para entidades involucradas en la ejecución de proyectos de inversión.

IV. REQUISITOS QUE DEBERAN SATISFACER LOS ESTUDIOS PARA SER ELEGIBLES PARA FINANCIAMIENTO CON RECURSOS DEL PROGRAMA

Artículo 4: Para la selección de los estudios a ser financiados con los recursos del programa, se aplicarían los siguientes criterios:

a) Todos los estudios deberán ser compatibles con los planes y prioridades nacionales establecidas por el gobierno, cumplir con sus objetivos económicos y sociales; y tener un propósito claramente definido.

En los casos aplicables, de acuerdo a la legislación nacional vigente y a los procedimientos establecidos por el banco, los estudios deberán incluir la evaluación de impacto ambiental de los programas o proyectos, incluyendo las medidas e inversiones necesarias para prevenir, controlar y mitigar impactos ambientales negativos así como para mejorar la calidad del medio ambiente.

En los casos aplicables, los estudios deberán incluir un análisis de los efectos que la ejecución del (los) proyectos (s) tendrá sobre el desarrollo de la mujer, y si procede, propuestas para su incorporación como beneficiarias.

b) Estudios generales - Debe existir suficiente evidencia de su viabilidad ambiental, social, técnica y económica que justifique su realización. Deberán estar identificadas las posibles implicaciones prácticas y las posibles aplicaciones de los resultados esperados del estudio propuesto.

Los estudios generales que se financien con carácter no reembolsable deberán generar (a) propuestas específicas de política o programa de inversión que beneficien directamente a grupos de población de bajos ingresos y/o áreas económicamente deprimidas; ó (b) propuestas específicas de políticas, programas o acciones que promuevan el desarrollo y expansión del sector privado.

(c) Estudios Específicos:

i) Estudios de pre-factibilidad. Como requisito de este tipo de estudio, el problema a solucionarse, y de ser posible, las alternativas de solución deberán estar explícitamente identificadas. Deberán identificarse sus posibles beneficios, costos, beneficiarios, impactos ambientales, institucionales y financieros, y otros aspectos pertinentes.

ii) Estudios de Factibilidad - Se deberá demostrar que

el proyecto objeto del estudio, es por lo menos a nivel preliminar (pre-factibilidad) económicamente rentable, técnica financieramente viable con una evaluación de impacto ambiental completa, y que se han identificado adecuadamente todos los aspectos que requieran ser analizados con mayor profundidad.

iii) Diseños Finales - Se deberá demostrar que el proyecto es factible en sus aspectos técnicos ambientales, financieros, institucionales y económicos a través de un estudio completo de factibilidad que incluirá una evaluación económica completa (incluyendo la evaluación de impacto ambiental del proyecto y análisis beneficio-costos, y/o costo mínimo cuando fuesen aplicables) que demuestre que la tasa interna de retorno económico (a precios de eficiencia) es de al menos igual a la establecida por el BID para evaluación de proyectos y que representará la alternativa que maximiza el valor presente neto calculado a esa misma tasa.

iv) Estudios Complementarios - Se deberán contar con un estudio de factibilidad parcial o total.

En el caso de estudios que evalúen proyectos potenciales de inversiones de menos del equivalente de US\$500.000 podrán modificarse los requisitos establecidos en los puntos (ii) y (iii) del artículo 4.

d) Los estudios específicos que se financien con carácter no reembolsable deberán estar orientados a evaluar proyectos en los sectores salud, saneamiento ambiental, educación, y medio ambiente incluyendo recursos naturales, que beneficien directamente a grupos de población de bajos ingresos y/o áreas económicamente deprimidas y a promover una mayor participación de la mujer en las actividades económicas.

e) Actividades de Preinversión

i) Actividades tales como ejecución de proyectos piloto pruebas y otras necesarias para evaluar la viabilidad técnica, ambiental, económica y financiera de un proyecto o grupo de proyectos sólo podrá financiarse si previamente realizado estudios cuando menos a nivel de pre-factibilidad.

ii) Actividades de fortalecimiento institucional sólo podrán financiarse si como resultado de ellas, entidades del sector público incrementarán su grado de eficiencia y eficacia en la ejecución de proyectos de inversión y preinversión.

Artículo 5: En proyectos potenciales de inversiones de menos del equivalente de US\$500.000 podrán modificarse los requisitos establecidos en los puntos (ii) y (iii) del artículo 4.

V. USO DE RECURSOS

Artículo 6: Los recursos del programa se utilizarán con exclusividad para financiar la contratación de servicios de consultoría para elaboración de los estudios y actividades de preinversión descritos en el artículo 3 del presente reglamento, mediante las siguientes modalidades:

a) Con recursos reembolsables del programa.

i) Asignación de recursos con carácter reembolsable a entidades públicas centralizadas y descentralizadas.

ii) Préstamos a personas naturales o jurídicas del sector privado y a organismos no gubernamentales.

b) Con recursos no reembolsables del programa.

i) Asignación de recursos con carácter no reembolsables a entidades del Gobierno Central, entidades descentralizadas y a organismos no gubernamentales.

Artículo 7: Los préstamos otorgados y los recursos asignados con cargo al programa sólo se podrán destinar al pago de estudios realizados total o parcialmente por empresas consultoras o consultores individuales; tanto de El Salvador como de otros países miembros del BID.

Artículo 8: Los recursos del programa no podrán ser usados para sufragar gastos generales o de administración, incluyendo sueldos, salarios o gastos de viáticos al personal del FOSEP o de otros Organismos en comisión de servicios en el mismo o de los beneficiarios, así como en el refinanciamiento y/o consolidación de deudas.

Artículo 9: A menos que el banco lo autorice en otra forma, cuando la prestación de los servicios de consultoría requiera la utilización de equipos especiales; sólo el monto de la depreciación o alquiler del equipo directamente relacionado con la ejecución del estudio se podrá cargar al costo de los estudios a ser financiados con cargo al programa.

Artículo 10: Serán elegibles para recibir financiamiento con los recursos del programa para la contratación de elaboración de estudios y ejecución de actividades de preinversión: (a) entidades del sector público de El Salvador, (b) personas naturales de nacionalidad salvadoreña, (c) personas jurídicas del sector privado legalmente establecidas en El Salvador y (d) Organismos no Gubernamentales legalmente establecidos en El Salvador, como Fundaciones, Asociaciones y otras organizaciones dedicadas a actividades no lucrativas.

Sólo serán elegibles para recibir financiamiento con los recursos no reembolsables del programa las entidades públicas y organismos no gubernamentales identificadas con los literales (a) y (b) del párrafo precedente.

Artículo 11: Para la ejecución oportuna y adecuada del Programa, el FOSEP. a) Ejecutará una política activa de promoción y colocación de recursos financieros para la realización de estudios y actividades de preinversión dentro de los sectores públicos y privados; b) establecerá un sistema de seguimiento financiero y administrativo del proceso de financiamiento, contratación y elaboración de cada estudio financiado desde el momento de la presentación de su solicitud; c) contratará los estudios de preinversión financiados al Gobierno Central; y d) prestará oportunamente asesoría a los demás usuarios del fondo para obtener el financiamiento, contratar y realizar los estudios.

Artículo 12: El otorgamiento de un financiamiento con cargo al programa, no compromete al FOSEP al BID a participar en el financiamiento del proyecto de inversión resultante.

VI. PROCEDIMIENTOS Y SECUENCIA DE LAS OPERACIONES

Artículo 13: a) El usuario del fondo (beneficiarios) deberá presentar solicitud de financiamiento y dirigida al presidente del FOSEP acompañando a ella (i) términos de referencia preliminares; (ii) presupuesto estimado del costo del estudio; (iii) cronograma tentativo; (iv) antecedentes del

proyecto conforme lo establecido en el artículo 4 del presente reglamento; (v) recomendación técnica de MIPLAN sobre la prioridad del proyecto; y (vi) los nombres de los delegados del Comité Técnico delegados por el Usuario del Fondo (beneficiario) y MIPLAN.

Quando se trataré del Gobierno Central se solicitará también que FOSEP contrate los servicios de consultoría requeridos para la elaboración del estudio de preinversión o ejecución de la actividad de preinversión de que se trate.

Quando se trataré de estudios a financiar con carácter no reembolsable a organismos no gubernamentales, no podrán tramitarse solicitudes que no cuenten con declaración de no objeción por parte del GOES por vía de MIPLAN.

Quando se trataré de solicitudes del sector privado y organismos no gubernamentales, no serán aplicables los requisitos (v) y (vi) contenidos en el primer párrafo de este literal.

b) FOSEP asesorará al usuario en la preparación de los requisitos necesarios para la presentación de la solicitud.

c) FOSEP no dará por recibida la solicitud hasta que esta no cuente con todos los requisitos establecidos en este artículo.

d) FOSEP mantendrá un archivo permanente de expedientes de solicitudes en proceso, de estudios en elaboración y de estudios terminados.

Artículo 14: a) Desde que se identifica una posible operación para financiar la realización de un estudio de preinversión, se integrará un Comité Técnico. El comité operará de acuerdo con las disposiciones contenidas en este reglamento, y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como con las políticas establecidas por el Consejo Directivo. El coordinador del Comité Técnico será el delegado por FOSEP. En el caso de las entidades descentralizadas el coordinador será su delegado, salvo solicitud en contrario. El Comité Técnico estará compuesto por profesionales de diversas disciplinas, y estará conformado por tres delegados: un funcionario de FOSEP, un funcionario de MIPLAN y un funcionario del Usuario del Fondo (Beneficiario), de acuerdo a las características y la naturaleza del estudio a ser financiado.

b) Las decisiones del Comité Técnico se tomarán por mayoría incluyendo necesariamente el voto del delegado por el usuario del fondo.

c) El comité será responsabilidad del seguimiento, control y supervisión del proceso que va desde la presentación de la solicitud hasta la finalización de la operación y del proceso de precalificación de consultores y calificación de propuestas técnicas, en el cual deberá incluir la propuesta de evaluación de impacto ambiental y económica para la contratación de servicios de consultoría.

d) En operaciones de financiamiento al sector privado y organismos no gubernamentales, no serán conformados Comités Técnicos de Seguimiento. FOSEP nombrará en estos casos a un funcionario de la Sección de Operaciones como responsable de la operación, quien efectuará el trámite, seguimiento y supervisión de la misma.

Artículo 15: Al completarse la solicitud conforme el Artículo 13, el delegado del FOSEP ante el Comité Técnico, o el Responsable de la operación preparará un informe que contenga un resumen y análisis preliminar de la solicitud de financiamiento, que contendrá al menos:

- Nombre o denominación del estudio.
- Nombre del usuario del fondo (beneficiario)
- Fecha de presentación de la solicitud de financiamiento.
- Descripción del proyecto y prioridad.
- Descripción del objeto y propósito del estudio.
- Costo total del estudio (estimación tentativa)
- Porcentaje del costo a ser financiado con cargo al programa.
- Tipos de garantías a ser ofrecidas (si corresponden).
- Cronograma tentativo de preparación del estudio.
- Justificación de la realización del estudio de acuerdo con los criterios de selección establecidos en este reglamento.
- Nombre de los delegados del Comité de Proyecto, incluyendo el funcionario del FOSEP, el funcionario de MIPLAN y el funcionario del Usuario del Fondo (Beneficiario). En el caso del sector privado y Organismos no Gubernamentales, el nombre de la persona que será responsable de la operación.
- Opinión sobre la elegibilidad del estudio para ser financiado con cargo al programa.

Artículo 16: Con base en el informe referido en el Artículo anterior, el Gerente del FOSEP establecerá la elegibilidad de la solicitud, emitiendo o no autorización para que continúe el trámite de financiamiento, indicando si el proyecto se enmarca o no dentro de las exigencias del programa.

Artículo 17: La responsabilidad de contratación de los servicios de consultoría variará según el tipo de usuario del fondo, de la siguiente forma:

- a) Los servicios de consultoría para realizar estudios o actividades de preinversión para entidades del Gobierno Central serán contratados por el FOSEP con participación de la entidad usuaria del fondo, conforme lo establecido en el presente Reglamento Operativo.
- b) Los servicios de consultoría para realizar estudios o actividades de preinversión para entidades descentralizadas serán contratados por dichas instituciones. FOSEP participará de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento Operativo.
- c) Los servicios de consultoría cuyo costo se financie a personas del sector privado y organismos no gubernamentales serán contratados por ellos conforme a los procedimientos establecidos en el presente Reglamento

Artículo 18: Los procedimientos de selección y contratación de consultores se regirán por las disposiciones del Contrato de Préstamo, incluidas las contenidas en su anexo B y por las del presente Reglamento.

- a) Los usuarios del sector público seleccionarán a los consultores mediante uno de los siguientes procedimientos:
 - i) Concurso Privado para estudios cuyo costo total estimado sea equivalente hasta US\$ 200.000. En este caso la precalificación se llevará a cabo con base en la información del Registro Nacional de consultores de FOSEP.
 - ii) Concurso público Internacional de antecedentes preliminares (Precalificación) seguido de la presentación de

ofertas técnica y económicas por un mínimo de 3 y un máximo de 6 consultores para estudios cuyo costo total estimado exceda al equivalente a US\$ 200,000.

b) Los usuarios del sector Privado y de Organismos no Gubernamentales seleccionarán a los consultores mediante los procedimientos establecidos en el Anexo B del contrato de Préstamo. En el caso de estudios financiados totalmente con recursos de la contrapartida local, dichos usuarios seleccionarán a los consultores mediante uno de los siguientes procedimientos:

i) Concurso Privado entre un mínimo de 3 consultores para estudios cuyo costo total estimado exceda al equivalente de US\$ 200,000.

ii) Contratación directa para estudios cuyo costo total estimado ascienda hasta el equivalente a US\$ 200,000.

c) Límites autónomos para la Aplicación del Programa. FOSEP tendrá capacidad para aprobar con autonomía las operaciones de financiamiento con cargo a los recursos del programa que a continuación se detallan:

a) Estudios cuyo costo total no exceda del equivalente a US\$ 200,000.

b) Realización de estudios por una misma consultora o grupo de consultores individuales no asociados, cuando su costo total no exceda del equivalente a US\$ 400,000 en un mismo año, contado a partir de la fecha del último contrato ejecutado por la firma y financiado por FOSEP.

c) Realización de estudios por un mismo consultor individual cuando su costo total no exceda del equivalente a US\$ 50,000 en un mismo año, contado a partir de la fecha del último contrato ejecutado por la firma y financiado por FOSEP.

En caso de estudios cuyo costo exceda el equivalente a US\$ 1,000,000, el Banco aprobará los términos de referencia correspondientes, previo al inicio de la etapa de precalificación.

El límite contenido en el literal (a) anterior implica que, en el caso de estudios cuyos costos no sobrepasen los límites establecidos, el Banco delegaría a la Entidad Ejecutora las siguientes acciones, que deberán llevarse a cabo cualquiera sea la entidad beneficiaria (gubernamental, no gubernamental o sector privado), siguiendo las normas y procedimientos aplicables a la operación: la aprobación de los términos de referencia del estudio, del procedimiento de selección y contratación de consultores, de la lista de entre 3 y 6 consultores precalificados (lista corta) y del borrador de contrato. Una vez concluido el proceso de contratación, FOSEP remitirá al Banco una copia del contrato suscrito entre éste y el Consultor.

Artículo 19: En los casos de contratación por el Sector Público, el Comité Técnico será responsable del proceso de precalificación, seleccionado de tres a seis firmas.

Artículo 20: En ambos casos, las bases sobre las cuales se preseleccionarán los Consultores serán principalmente las siguientes:

- a) Reconocida experiencia del Consultor y de su plana directiva tanto en el país como en el extranjero en las materias objeto del Estudio.
- b) La capacidad financiera del consultor para asumir compromisos de la dimensión que implica la elaboración del estudio.

c) Los antecedentes de cumplimiento en oportunidad y alta calidad de servicios prestados bajo contratos de consultoría, tanto financiados por FOSEP como por otras fuentes.

d) Reputación ética profesional y económica del Consultor y su absoluta desvinculación de todo posible conflicto de interés

Una empresa consultora afiliada o subsidiaria de una empresa constructora o proveedora de equipos podrá ser elegible para prestar los servicios de consultoría con cargo al programa siempre que la empresa consultora y la subsidiaria o afiliada presenten un compromiso escrito en el cual establezca que ni la consultora, sus asociados y otras empresas vinculadas a ella, participarán en la construcción o venta de equipos en ninguno de los proyectos derivados del contrato de Consultoría.

Artículo 21: Ningún Consultor, sea personal natural o jurídica, podrá ser elegible para realizar estudios con cargo al programa a menos que llene los requisitos técnicos necesarios y esté inscrito en el Registro Nacional de Consultores a cargo del FOSEP; deberán ser sociedades legalmente constituidas o si se trata de profesionales individuales, deberán acreditar su experiencia profesional; habilidad e integridad para prestar los servicios requeridos por el programa. Los Consultores elegibles pueden ser nacionales o extranjeros o pertenecientes a un consorcio compuesto por sociedades nacionales y extranjeras de países elegibles.

Para los fines del programa, entidades no lucrativas como Universidades, Fundaciones y otras similares que presten servicios de consultoría podrán ser consideradas como Consultores.

Cuando el costo estimado del estudio exceda de US\$ 200.000, o su equivalente para ser elegible para realizar estudios con cargo al programa, todo consultor deberá también estar inscrito en el Registro de Consultores del BID.

Artículo 22: El FOSEP y/o los Usuarios del Fondo (Beneficiario); no podrán poner condiciones que impidan o dificulten la selección y contratación de Consultores en relación con su nacionalidad, tratándose de empresas o Consultores pertenecientes a los países miembros del BID.

Artículo 23: Una vez aprobada por el usuario del Fondo la lista de 3 a 6 precalificados, si el costo total estimado del estudio excede de US\$ 200,000, o su equivalente ésta será enviada por FOSEP al BID para su aprobación.

Artículo 24: Siguiendo los procedimientos y normas establecidas en el presente Reglamento y en el Anexo B del Contrato de Préstamo, FOSEP y el Usuario del Fondo (Beneficiario) pedirán propuestas técnicas incluyendo la propuesta de evaluación de impacto ambiental y económicas a los consultores precalificados y aprobados por el BID sobre la base de los términos de referencia preliminares que han sido acordados y de conformidad con una de las dos modalidades para presentar propuestas establecidas en dicho Anexo B.

Dichas propuestas serán presentadas al FOSEP, cuando se trate de usuarios del Gobierno Central y a la respectiva entidad descentralizada, persona del sector privado u organismo no gubernamental, en su caso.

Artículo 25: La preparación de la Propuesta de Trabajo del Consultor se basará en los términos de referencia preli-

minares entregados por el Usuario del Fondo (Beneficiario) y FOSEP.

La propuesta técnica se prepara como sigue:

Cada Consultor examinará los términos de Referencia Preliminares y dentro de su Propuesta incluirá sus propios Términos de Referencia. Dichos Términos de Referencia propios especificarán el plan de Trabajo Propuesto, una descripción detallada de los trabajos a realizar y la o las metodología(s) a utilizar, las fechas de iniciación y finalización de los estudios, los resultados que se espera obtener, el personal que se propone asignar y cualquier otra información que facilite la comprensión del trabajo a realizar por la firma consultora.

Artículo 26: Los Términos de referencia definitivos, propuestos por el Consultor deberán contener al menos los siguientes aspectos básicos:

- Prefactibilidad:

Análisis de alternativas en aspectos básicos de Ingeniería economía, tecnología; estimación preliminar de costos y beneficios; recomendaciones sobre alternativas; e identificación de efectos ambientales.

- Factibilidad:

Evaluación técnica y económica de la(s) alternativa(s) seleccionada en el estudio de prefactibilidad. Elaboración del anteproyecto; análisis de la demanda y dimensionamiento del proyecto; selección de tecnología apropiada; y beneficios costo o costo mínimo (según análisis del caso) y la rentabilidad de las inversiones; sensibilidad del proyecto a variaciones de costo y precios de venta de los productos o servicios; evaluación de impacto ambiental, medidas e inversiones para la protección ambiental; y aspectos institucionales y operativos cuando sean solicitados. Elaboración del diseño preliminar de ingeniería cuando sea aplicable.

- Diseños finales:

Normas y especificaciones de diseño; estudios de Ingeniería de campo y gabinete; diseños finales; cantidades de obras y presupuesto; especificaciones de contratación; documentos de licitaciones (cuando sea aplicable); medidas e inversiones para la protección ambiental.

Artículo 27: Sobre la base de las Propuestas de Trabajo suministradas por cada uno de los Consultores participantes, el Comité Técnico calificará las propuestas presentadas por los Consultores y establecerá un listado en orden de méritos para elegir al consultor que muestre las mejores calificaciones técnicas y el mejor plan de trabajo para alcanzar los propósitos del estudio.

Artículo 28: Siguiendo los procedimientos establecidos en el presente Reglamento y en el Anexo B del Contrato de Préstamo, el Usuario del Fondo (Beneficiario) y el consultor clasificado en primer lugar de la lista negociarán la propuesta económica de los servicios de consultoría, bajo la supervisión de la Gerencia del FOSEP.

Si no se pudiese llegar a un acuerdo con el Consultor indicado, el Usuario del Fondo (Beneficiario) notificará por escrito al FOSEP que se ha rechazado dicha propuesta e

iniciará negociaciones con la segunda firma de la lista y así sucesivamente hasta que se obtenga un acuerdo respecto al costo de los servicios solicitados, de tal manera que éste se mantenga a niveles razonables y congruentes con la contratación de los servicios técnicos.

Artículo 29: Una vez concluido el proceso de selección de los consultores, el delegado del FOSEP ante el Comité Técnico o el Encargado de la operación, según proceda, preparará para la Gerencia del Fondo un informe detallado sobre el proceso de gestión de financiamiento y selección de consultores.

Cuando proceda, FOSEP enviará para aprobación del Banco el proyecto de contrato de consultoría. La Gerencia del FOSEP deberá aprobar todos los contratos proforma de consultoría financiados con los recursos del programa.

Artículo 30: El Departamento Jurídico conjuntamente con los departamentos técnicos y financieros de FOSEP prepararán un anteproyecto de resolución del Consejo Directivo de aprobación de financiamiento y selección de consultores.

Cuando se trataré de financiamiento al Gobierno Central se acompañará un anteproyecto de acuerdo del MIPLAN.

Artículo 31: La Gerencia del FOSEP, presentará a consideración y, si procede, aprobación del Consejo Directivo: a) el informe mencionado en el artículo 29 del presente reglamento; b) el proyecto de Resolución de otorgamiento de financiamiento y aprobación de la selección de consultores y, c) cuando corresponda, el proyecto de acuerdo de MIPLAN para asignación de recursos.

El Consejo Directivo se reserva el derecho de vetar dicha selección de consultores cuando no llene los requisitos establecidos por este Reglamento.

Artículo 32: Cuando se trataré de operaciones con el Gobierno Central, posteriormente a la aprobación del financiamiento de acuerdo con el Artículo 31 anterior y una vez obtenida la aprobación del Banco, FOSEP y el Consultor podrán proceder a firmar y legalizar el Contrato de Servicios de consultoría entre ellos.

En el caso de entidades descentralizadas, sector privado y ONGs, una vez que el consejo haya aprobado la operación de financiamiento, se les informará de ello por escrito a efecto que presenten o suministren la documentación e información necesaria para preparar el convenio o contrato, según el caso, y proceder a su firma.

Una vez que el convenio o contrato haya sido legalizado y el respectivo contrato de consultoría haya sido aprobado por el Fondo y el Banco, el usuario del Fondo (Beneficiario) podrá proceder a su suscripción.

Artículo 33: Los desembolsos para cada contrato de servicios de consultoría estarán sujetos al cumplimiento de todas las condiciones y acuerdos establecidos en los mismos y en los acuerdos de asignación de recursos o en los contratos de financiamiento, en su caso.

Artículo 34: Los recursos otorgados se desembolsarán en forma escalonada de acuerdo con el calendario de ejecución de los estudios. Las solicitudes de desembolsos serán presentadas por el Usuario del Fondo (Beneficiario) al FOSEP, en formularios adecuados y acompañadas de los requisitos establecidos en el instrumento de financiamiento y contrato de servicios de consultoría, incluyendo el acta de aprobación de informe de avance o informe final por el comité Técnico o el dictamen del Responsable de la operación, según corresponda.

Artículo 35: Los requisitos a ser cumplidos antes del primer desembolso del financiamiento son:

a) Cuando sea el caso, que el Usuario del Fondo (Beneficiario) haya certificado la disponibilidad de los recursos que deberán usarse junto con el préstamo para financiar el estudio.

b) Que el Usuario del Fondo (Beneficiario) haya suministrado al FOSEP todos los documentos que certifiquen su capacidad legal, las autorizaciones legales requeridas para la firma del contrato y todos los documentos que certifiquen que el contrato de préstamo ha sido escriturado satisfactoriamente.

c) Que el Usuario del Fondo (Beneficiario) haya entregado al FOSEP copias legalizadas del contrato de prestación de servicios de consultoría suscrito con el consultor, en el caso de entidades descentralizadas, sector privado y organismos no gubernamentales.

d) Que el Usuario del Fondo (Beneficiario) haya establecido un registro que permita al FOSEP verificar las operaciones realizadas con recursos del financiamiento otorgado.

e) Que el FOSEP haya recibido del Consultor su autorización para tener acceso a sus registros contables y de personal a efecto de comprobar aspecto relacionados con la ejecución del contrato de servicios de consultoría.

f) Que el FOSEP, o el Usuario del Fondo (Beneficiario), según corresponda, haya recibido del Consultor una carta en la cual dicho Consultor expresa tomar conocimiento y aceptar que las cuentas de cobro serán previamente aprobadas por el Usuario del Fondo (Beneficiario).

g) Que el Consultor haya presentado a FOSEP o al Usuario del Fondo, según el caso, las garantías y fianzas exigidas en el respectivo contrato de prestación de servicios de consultoría.

Artículo 36: Los requisitos que deberán ser cumplidos antes de cualquier desembolso del financiamiento son:

a) Que el Usuario del Fondo (Beneficiario) haya presentado al FOSEP una solicitud de desembolso firmada por su representante legal, acompañada de la documentación requerida por el FOSEP, incluyendo el acta de aprobación del informe de avance o informe final del consultor, emitida por el Comité Técnico, o el dictamen del Responsable de la operación, según corresponda.

b) Que el Usuario del Fondo (Beneficiario) haya entregado al FOSEP todos los informes y documentos que éste estime razonablemente necesario para la supervisión de los estudios y el uso de los fondos del programa.

c) Que no existan causales para la terminación o rescisión del contrato de servicios de consultoría.

Artículo 37: El FOSEP y/o entidad descentralizada por medio del Comité Técnico, supervisará la ejecución de las actividades y la elaboración de los estudios financiados por el Programa con la frecuencia e intensidad que sean necesarias con vistas a lograr el cumplimiento de los objetivos del contrato. En el caso del sector privado y organismos no gubernamentales, la supervisión se llevará a cabo por el Encargado de la operación.

Artículo 38: Al recibir el borrador del informe final, el usuario del Fondo (Beneficiario) emitirá sus comentarios al mismo, en caso de haberlos.

En el caso del sector público dichos comentarios se basarán en el informe del Comité Técnico.

El consultor incorporará los comentarios al borrador de su Informe Final.

Artículo 39: Con los comentarios del usuario, FOSEP presentará al BID copia del Informe Final, para su aprobación o manifestación de no objeción.

Artículo 40: El pago final al Consultor no podrá ser menor del 10% del costo total del estudio.

VII. TERMINOS Y CONDICIONES PARA EL OTORGAMIENTO DE FINANCIAMIENTO

Artículo 41: Los préstamos y asignaciones de recursos otorgados con recursos del programa, así como los pagos efectuados por los Usuarios del Fondo (Beneficiario) por concepto de principal, reintegración de costos, intereses, tasas por servicio y comisiones, serán estipuladas en Colones o Dólares de los Estados Unidos de América, según se requiera para el pago de consultores ya sean nacionales o extranjeros, pudiendo pactarse que en el caso de utilización de Dólares de los Estados Unidos de América, su pago pueda efectuarse en Dólares o en Colones equivalentes o computados sobre la tasa de cambio vigente el día de su pago.

Artículo 42: El costo mínimo de la operación que podrá financiarse con cargo al programa deberá ser el equivalente de US\$ 5,000.

Artículo 43: Las disposiciones relacionadas con tasas de interés, tasa por servicio, comisiones, seguros y cualquier otro cargo sobre los préstamos y/o asignaciones de recursos serán establecidas por el Consejo Directivo, tomando en cuenta las características particulares del estudio, la situación financiera del Usuario del Fondo (Beneficiario) y las estipulaciones del Contrato de Préstamo y de este Reglamento y la Legislación del país.

Artículo 44: Los contratos de préstamo y asignaciones de recursos deberán contener una disposición que establezca que si después de realizado el estudio de preinversión, el Usuario del Fondo (Beneficiario) obtuviere financiamiento externo para la inversión del proyecto evaluado, el saldo del préstamo o el saldo de la asignación de recursos deberá reintegrarse anticipadamente al FOSEP, en divisas, al efectuarse el primer desembolso de la inversión.

Artículo 45: El tiempo de ejecución de los estudios con cargo al programa no podrá ser mayor de 24 meses. El Consejo Directivo podrá extender hasta por un año el plazo otorgado cuando existan razones especiales que lo justifiquen. La fecha de inicio y finalización de los desembolsos de los recursos comprometidos deberá especificarse en todos los contratos de servicios de consultoría.

Artículo 46: Los desembolsos deberán iniciarse a más tardar dentro de los 6 meses de haberse suscrito el Contrato o asignación de recursos. El Consejo Directivo podrá considerar plazos superiores cuando existan razones especiales que lo justifique.

Artículo 47: Las garantías de los préstamos se determinarán de acuerdo con las características que cada caso presente, conforme con las regulaciones que en esta materia determine el Consejo Directivo.

Artículo 48: El otorgamiento de préstamos y asignación de recursos con cargo al programa se ajustarán a las condiciones siguientes:

a) Con recursos reembolsables del programa.

1) Asignación de recursos con carácter reembolsable a entidades públicas centralizadas y descentralizadas.

Financiamiento máximo con cargo al programa: Hasta 100% del costo de los estudios.

Denominación de la obligación: Colones salvadoreños o Dólares de los Estados Unidos de América.

Documentación de la operación: Gobierno Central: Acuerdo del MIPLAN aprobando la asignación de recursos. Entidades

descentralizadas: convenio de asignación de recursos.

Tasa de servicio: 8 % anual sobre saldos insolutos. Las tasas serán revisadas semestralmente por el FOSEP y el Banco.

Plazo de amortización: máximo de 7 años.

Período de gracia: máximo de 2 años.

Forma de Pago: Cuotas semestrales iguales y consecutivas.

Cálculo de tasas, comisiones y amortizaciones: El reembolso de los recursos asignados y el pago de las tasas y comisiones correspondientes se efectuará en Colones salvadoreños o Dólares de los Estados Unidos de América, pudiendo pactarse que en el caso de utilización de Dólares su pago pueda efectuarse en Dólares o en Colones equivalentes o computados sobre la tasa de cambio vigente el día de su pago.

Pago anticipado: Si el Gobierno de El Salvador obtuviese financiamiento externo como resultado de la elaboración de estudios o ejecución de actividades de preinversión financiados con recursos del programa, el reembolso de los recursos se anticipará y deberá ser entregado a FOSEP como parte del primer desembolso del financiamiento obtenido en la moneda en que se haya efectuado el desembolso.

ii) Préstamos a personas naturales o jurídicas del sector privado.

Mediante esta modalidad financiera, el FOSEP otorgará financiamiento para la contratación de los servicios de consultoría para la elaboración de los estudios o ejecución de actividades de preinversión que le soliciten personas naturales o jurídicas del sector privado u Organismos No Gubernamentales. La operación se documentará mediante un contrato de préstamo debidamente legalizado.

Las condiciones financieras en que se asignará el financiamiento con carácter reembolsable son las siguientes:

Financiamiento Máximo: Hasta 90% del costo de los estudios.

Denominación de la Obligación: Colones salvadoreños. Tasa de interés: Tasa de interés de mercado en los términos y condiciones del programa de Crédito Multisectorial o a la tasa pasiva básica, cualquiera que sea mayor.

Plazo de amortización: Máximo de 5 años.

Período de gracia: Máximo de 2 años.

Forma de pago: Cuotas semestrales iguales y consecutivas.

Garantías: Las que fije el Consejo Directivo de FOSEP.

Las tasas serán revisadas semestralmente por el FOSEP y el Banco.

iii) Líneas de crédito a Intermediarios financieros, incluyendo pero no limitándose a organismos no gubernamentales, para financiamiento al sector privado.

Las condiciones en que estos recursos serán transferidas a los usuarios serán las mismas que las aplicables a los usuarios del sector privado. El diferencial de la tasa de interés que corresponda a los intermediarios financieros así como el funcionamiento operativo de las líneas de crédito que se concedan se regirá por las disposiciones correspondientes fijadas para el programa Global de Crédito Multisectorial, contenidas en el documento PR-1743 del 12 de noviembre de 1990, informe de proyecto del mencionado programa.

En cada caso FOSEP, con previa aprobación del Banco, autorizará un reglamento de crédito que regirá las operaciones a efectuar con los recursos de la línea de crédito, que incluirá los criterios, procedimientos, limitaciones y demás disposiciones aplicables contenidas en este Reglamento Operativo del Tercer programa Global de Preinversión.

b) Con recursos no reembolsables del Programa.

l) Asignación de recursos con carácter no reembolsable a entidades del Gobierno Central, entidades descentralizadas y a organismos no gubernamentales.

Monto máximo a financiar con cargo al programa: Hasta 100% del costo de los estudios.

Denominación de la Obligación: colones salvadoreños o Dólares de los Estados Unidos de América.

Documentación de la operación: Convenio de asignación de recursos con carácter no reembolsable.

Los recursos del programa destinados a asignar recursos con carácter no reembolsable, no formarían parte del patrimonio del FOSEP, debiendo registrarse como cuentas transitorias.

El monto mínimo de las operaciones a financiarse con cargo a los recursos del programa sería el equivalente a US\$ 5,000.

Artículo 49: cualquier Usuario del Fondo (Beneficiario) (Beneficiario) que esté en mora en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con el FOSEP, no podrá recibir ningún nuevo financiamiento reembolsable o no reembolsable de financiamiento corriente, hasta tanto no se ponga al día con dichas obligaciones.

VIII. CONTRATOS DE PRESTAMO A SUSCRIBIRSE

Artículo 50: Los contratos de préstamo deberán contener explícitamente, entre otros, los siguientes aspectos:

- a) Nombre del Usuario del Fondo (Beneficiario), domicilio y cuando sea el caso, capacidad legal para contraer el compromiso financiero.
- b) Propósito del financiamiento, cantidad y tipo de moneda en que será desembolsado.
- c) Términos de Referencia del Estudio.
- d) Condiciones del financiamiento, y forma de pago de las amortizaciones de principal, cuando sea el caso, y pago de intereses, tasas por servicio y otros gravámenes o cargos.
- e) Procedimiento a través del cual se calcularán los cargos por intereses, tasas, comisiones, etc. del financiamiento.
- f) Lugar en donde se deberán hacer los pagos, tratamiento que se dará a los pagos que deban realizarse en días inhábiles etc.
- g) Tipo de garantías que se establecerán para responder a los compromisos adquiridos.
- h) Condiciones a ser cumplidas por el Usuario del Fondo (Beneficiario) (Beneficiario) antes del primer desembolso y previos a cada uno de los desembolsos subsecuentes.
- i) La forma en que se realizarán los desembolsos y las fechas límites para solicitar el primero y último desembolsos.
- j) La forma en que se acordarán reducciones posteriores del financiamiento, la cancelación del mismo o los subsecuentes ajustes de las cuotas de amortización.
- k) La participación del Usuario del Fondo (Beneficiario) en el financiamiento del costo del estudio.
- l) Las cláusulas que permitan establecer en los contratos de servicios de consultoría:

i) Las facultades del FOSEP y del Usuario del Fondo (Beneficiario) que le permitan participar en la supervisión, orientación y control de los trabajos de los consultores.

ii) Que el pago final a los Consultores no podrá ser

menos del 10% del costo total de los estudios y que su desembolso estará sujeto a la aprobación del informe final de acuerdo con los artículos 36 y 40 de este Reglamento.

m) Tipo de información, fecha y contenido de los informes de progreso que el Usuario del Fondo (Beneficiario) deberá suministrar periódicamente al FOSEP.

n) Los procedimientos que se seguirán en los casos que el contrato no sea cumplido por el Usuario del Fondo (Beneficiario) en cualquiera de sus cláusulas contractuales.

ñ) El compromiso del usuario del Fondo (Beneficiario) de mencionar al FOSEP y al BID en los estudios finales de los Consultores y en la publicidad de cualquier clase que eventualmente se haga de los mismos.

o) La obligación del Usuario del Fondo (Beneficiario) de:

i) En el caso de entidades centralizadas del sector público, delegar la contratación de los servicios de consultoría en el FOSEP; participando mediante la delegación de un delegado idóneo en el Comité Técnico.

ii) En el caso de entidades descentralizadas del sector público, conformar el Comité Técnico, con la participación de FOSEP y MIPLAN.

iii) En el caso del sector privado y organismos no gubernamentales, nombrar a un coordinador de la operación quien actuará como enlace con FOSEP.

iv) Velar porque cada Consultor realice los estudios y trabajos con la debida diligencia y acuciosidad, conforme con las técnicas, estándares de eficiencia y términos establecidos. Las evaluaciones de impacto ambiental deberán satisfacer los requerimientos del Banco.

v) Asegurar que el personal de FOSEP tenga acceso expedito a la información y documentación, a objeto de realizar la adecuada supervisión de los Consultores.

vi) Cumplir con cualquier otra obligación especificada en el contrato de préstamo.

Artículo 51: Todos los estudios financiados con el programa, así como la documentación relacionada con él, tendrá carácter estrictamente confidencial. Sobre esta base, las informaciones contenidas en los estudios del sector privado no podrán ser divulgadas al público durante los 5 años siguientes a su realización en los casos en que el estudio fuere positivo, o los 3 años siguientes si fuere negativo o si no fuere iniciado dentro de este segundo término la inversión respectiva.

Artículo 52: En todo lo que no esté previsto en este Reglamento se estará a lo dispuesto en el contrato de préstamo 860/SF-ES y los Convenios de Cooperaciones Técnicas ATN/SF-3758-ES y ATN/SF-3759-ES, celebrado con el BID. En casos de conflictos de interpretación, las disposiciones del Contrato de Préstamo y de los Convenios de Cooperaciones Técnicas prevalecerán sobre las del Reglamento.



DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Luis Ernesto Flores López

TOMO Nº 389

SAN SALVADOR, JUEVES 2 DE DICIEMBRE DE 2010

NUMERO 226

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la Institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

	Pág.		Pág.
ORGANO LEGISLATIVO		ORGANO JUDICIAL	
Acuerdos Nos. 1261 y 1262.- Se aprueban informes de labores de los Ministerios de Turismo y de Hacienda, correspondiente al período comprendido de junio de 2009 a mayo de 2010.....	4-5	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	
		Acuerdos Nos. 1017-D, 1312-D, 1345-D, 1394-D, 1441-D, 1449-D y 1460-D.- Autorizaciones para el ejercicio de la abogacía.....	17-18
ORGANO EJECUTIVO		INSTITUCIONES AUTONOMAS	
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES		ALCALDÍAS MUNICIPALES	
RAMO DE RELACIONES EXTERIORES		Decreto No. 5.- Se proroga la vigencia de la ordenanza transitoria de exención de intereses y multas generadas por deudas en concepto de impuestos y tasas a favor del municipio de Mejicanos.....	19
Acuerdos Nos. 1439, 1440, 1595 y 1657.- Se autoriza la suscripción de diferentes instrumentos internacionales, y sus respectivos Plenos Poderes.....	6-9	Decreto No. 5.- Ordenanza transitoria de estímulos para el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias del municipio de San José Guayabal.....	19-22
Instrumento de ratificación al Convenio Constitutivo del Centro del Agua del Trópico Húmedo para América Latina y el Caribe (CATHALAC).....	9-10	Decretos Nos. 6 y 10.- Reformas a las ordenanzas de tasas por servicios municipales de San José Guayabal y de Tecapán.....	22-24
Acuerdo No. 32.- Se aumenta nivel de agrupación del clasificador de ingresos corrientes del Presupuesto Extraordinario para Reactivación Económica.....	10-11	Estatutos de la Asociación Comunal de Mujeres de Isla La Pirraya "Estrellas del Mar" y Acuerdo No. 5, emitido por la Alcaldía Municipal de San Dionisio, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica.....	25-29
MINISTERIO DE GOBERNACION		SECCION CARTELES OFICIALES	
RAMO DE GOBERNACION		DE PRIMERA PUBLICACION	
Estatutos de la "Misión Cristiana La Roca" y Acuerdo Ejecutivo No. 341, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica.....	12-15	Declaratoria de Herencia	
MINISTERIO DE EDUCACION		Cartel No. 1434.- Claudia Dolores Cordón de López y otras(1 vez).....	30
RAMO DE EDUCACION			
Acuerdo No. 15-1120.- Se reconoce como propietaria de los derechos de creación, nominación y funcionamiento del Colegio María Goretti, ubicado en el municipio de Sensuntepeque, a la señora Lucía del Carmen Iraheta de Cañas.....	16		

FONDO SALVADOREÑO PARA ESTUDIOS DE PREINVERSIÓN

EL FONDO SALVADOREÑO PARA ESTUDIOS DE PREINVERSIÓN - FOSEP, para efectos de Ley,

HACE SABER: Que en la Sesión CDF-885/10 celebrada por el Consejo Directivo el 18 de noviembre de 2010, emitió el Acuerdo No. 1-CDF-885/10.

EL FOSEP CONSIDERANDO QUE:

- 1º) Que en cumplimiento al apartado (ii), letra (a) de la Cláusula 4.02 de las Estipulaciones Especiales del Contrato de Préstamo No. 860/SF-ES, suscrito el 7 de abril de 1992, entre la República de El Salvador y el Banco Interamericano de Desarrollo -BID- aprobado por Decreto Legislativo No. 468, del 17 de Diciembre de 1992, publicado en el Diario Oficial No. 12, Tomo No. 318 del 19 de enero de 1993, el FONDO SALVADOREÑO PARA ESTUDIOS DE PREINVERSIÓN -FOSEP- por Acuerdo No. 1-CDF-066/93 de Consejo Directivo, puso en vigor el Reglamento Operativo del Programa Global de Preinversión III, de conformidad con un proyecto previamente acordado con el Banco, Publicado en el Diario Oficial Tomo 319, Número 89, de fecha 17 de Mayo de 1993.
- 2º) Que el Contrato de la referencia en la Parte Primera de las Estipulaciones Especiales, Cláusula 6.04 "Modificación de disposiciones legales y de los Reglamentos Básicos u Operativos" establece que para modificar el Reglamento es necesario el consentimiento escrito del BID, para que pueda introducirse cualquier cambio en el Reglamento Operativo que se aplique al Programa.
- 3º) Que FOSEP en Notas referencia PR- 648/10 y PR- 824/10, solicitó al Banco Interamericano de Desarrollo- BID autorización para modificar el Art. 18 del Reglamento Operativo del Programa Global de Preinversión III, siendo necesario modificar los límites autónomos para la Aplicación del Programa.
- 4º) El Banco Interamericano de Desarrollo -BID- en Nota referencia CES- 2340/2010, de fecha 11 de noviembre de 2010, manifiesta que vistas las justificaciones del caso no tiene objeciones a la modificación solicitada.

POR TANTO:

En uso de sus facultades legales, de conformidad a los artículos 16 literales b) y n) de la Ley del FOSEP y el Art. 6.04 literales a) y b) de Contrato de Préstamo 860/SF-ES, ACUERDA:

Modificar el Artículo 18 del Reglamento Operativo del Programa Global de Preinversión III, en el sentido de incrementar el límite para la aplicación del mismo de un monto de US\$200,000 a un monto de US\$450,000, quedando dicho artículo redactado de la manera siguiente: "Artículo 18: Los procedimientos de selección y contratación de consultores se regirán por las disposiciones del Contrato de Préstamo, incluidas las contenidas en su anexo B y por las del presente Reglamento.

- a) Los usuarios del sector público seleccionarán a los consultores mediante uno de los siguientes procedimientos:
 - i) Concurso Privado para estudios cuyo costo total estimado sea equivalente hasta US\$450,000. En este caso la precalificación se llevará a cabo con base a información del Registro Nacional de Consultores de FOSEP.

- ii) Concurso Público Internacional de antecedentes preliminares (Precalificación) seguido de la presentación de ofertas técnica y económicas por un mínimo de 3 y un máximo de 6 consultores para estudios cuyo costo total estimado exceda al equivalente a US \$450,000.

- b) Los usuarios del sector Privado y de Organismos no Gubernamentales seleccionarán a los consultores mediante los procedimientos establecidos en el Anexo B del Contrato de Préstamo. En el caso de estudios financiados totalmente con recursos de la Contrapartida Local, dichos usuarios seleccionarán a los consultores mediante uno de los siguientes procedimientos:
 - i) Concurso Privado entre un mínimo de 3 consultores para estudios cuyo costo total estimado exceda al equivalente de US\$450,000.
 - ii) Contratación directa para estudios cuyo costo total estimado ascienda hasta el equivalente a US\$450,000.

- c) Límites autónomos para la Aplicación del Programa. FOSEP tendrá capacidad para aprobar con autonomía las operaciones de financiamiento con cargo a los recursos del programa que a continuación se detallan:
 - a) Estudios cuyo costo total no exceda del equivalente a US\$450,000.
 - b) Realización de estudios por una misma firma consultora o grupo de consultores individuales no asociados, cuando su costo total no exceda del equivalente a US\$400,000 en un mismo año, contado a partir de la fecha del último contrato ejecutado por la firma y financiado por FOSEP.
 - c) Realización de estudios por un mismo consultor individual cuando su costo total no exceda del equivalente a US\$50,000 en un mismo año, contado a partir de la fecha del último contrato ejecutado por la firma y financiado por FOSEP.

En caso de estudios cuyo costo exceda el equivalente a US\$1,000,000, el Banco aprobará los términos de referencia correspondientes, previo al inicio de la etapa de precalificación.

El límite contenido en el literal (a) anterior implica que en el caso de estudios cuyos costos no sobrepasen los límites establecidos, el Banco delegaría a la Entidad Ejecutora las siguientes acciones, que deberán llevarse a cabo cualquiera que sea la entidad beneficiaria (gubernamental, no gubernamental o sector privado), siguiendo las normas y procedimientos aplicables a la operación: la aprobación de los términos de referencia del estudio, del procedimiento de selección y contratación de consultores, de la lista de entre 3 y 6 consultores precalificados (lista corta) y del borrador de contrato. Una vez concluido el proceso de contratación, FOSEP remitirá al Banco una copia del contrato suscrito entre éste y el Consultor."

Que la presente modificación al Reglamento Operativo del Programa Global de Preinversión III, sea publicada en el Diario Oficial y que entre en vigencia ocho días después de su publicación.

San Salvador, veinticinco de noviembre de dos mil diez.

Ing. JULIO CÉSAR ALFARO,
Presidente.

(Registro No. F035736)